

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8099** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los anexos 4 y 5 del XIII Convenio Colectivo de Telefónica.*

Visto el texto del desarrollo de la cláusula 19 del XIII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1985), que fue suscrito con fecha 8 de enero de 1986, de una parte, por la representación de la Dirección de la Empresa, y de otra, por la de los Sindicatos UGT y SIET, que constituyen los anexos 4 y 5 de su XIII Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c), del artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados anexos 4 y 5, del XIII Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a las partes negociadoras.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## ANEXO 4

### XIII Convenio Colectivo

En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 19 del XIII Convenio Colectivo, se acuerda la creación de las categorías de Auxiliar Técnico de Planta y Auxiliar Técnico de Red como subgrupos de los grupos 5.º y 6.º, respectivamente.

#### Auxiliar Técnico de Planta

1. Funciones.—Personal que realiza las funciones atribuidas al Mecánico además de las tareas precisas para el aprovechamiento de equipos, instalaciones y reinstalaciones de los mismos, así como el mantenimiento y reparación de centralitas, tanto manuales como automáticas, o de cualquier otro tipo de terminal que por su complejidad y de acuerdo con su nivel técnico, aconseje su mantenimiento, reparación, instalación o puesta en funcionamiento por dicho personal. De la misma forma realizarán las tareas necesarias, tanto manuales, automáticas como informáticas, para el desarrollo y perfecto funcionamiento de los equipos, así como para la gestión y control de sus actividades.

2. Categorías por ascenso:

Auxiliar Técnico de Planta Mayor.  
Auxiliar Técnico de Planta Principal de primera.  
Auxiliar Técnico de Planta Principal de segunda.  
Auxiliar Técnico de Planta de primera.  
Auxiliar Técnico de Planta de segunda.  
Auxiliar Técnico de Planta de Entrada (+ tres años).  
Auxiliar Técnico de Planta de Entrada (- tres años).  
Auxiliar Técnico de Planta de Nuevo Ingreso.

Los ascensos dentro de cada grupo, se producirán por el transcurso del tiempo o periodos previstos para el ascenso de categoría por antigüedad, en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la CTNE.

3. Remuneración.—El sueldo base mensual para los diferentes niveles serán:

	Pesetas/mes
Auxiliar Técnico de Planta Mayor.....	110.800
Auxiliar Técnico de Planta Principal de primera.....	106.600
Auxiliar Técnico de Planta Principal de segunda.....	102.900
Auxiliar Técnico de Planta de primera.....	99.400
Auxiliar Técnico de Planta de segunda.....	93.200
Auxiliar Técnico de Planta de Entrada (+ tres años).....	87.300
Auxiliar Técnico de Planta de Entrada (- tres años).....	82.800
Auxiliar Técnico de Planta de Nuevo Ingreso.....	74.200

4. Acceso al subgrupo de Auxiliar Técnico de Planta.—Los empleados que ostenten la categoría de Mecánicos serán grupo principal para participar en las convocatorias de Auxiliar Técnico de Planta.

Las convocatorias para cubrir las plazas de Auxiliar Técnico de Planta serán de carácter local y restringidas durante cuatro años a

partir de la primera convocatoria para los Mecánicos residentes en la localidad. En caso de no cubrirse las plazas por este sistema éstas se ofertarán en convocatorias reglamentarias.

La adscripción al nuevo subgrupo para el personal con categoría de Mecánico se realizará de acuerdo con lo estipulado por la cláusula 5.º del IX Convenio Colectivo para los pases de grupo o subgrupo.

5. Líneas de promoción y resto de condiciones laborales.—Serán las mismas y bajo las mismas condiciones que en la actualidad están reconocidas para el subgrupo de Mecánicos.

#### Auxiliar Técnico de Red

1. Funciones.—Personal que realiza las funciones atribuidas al Celador, Ordenador o Asignador, además de los trabajos básicos en la planta telefónica, como tirar puentes, tomar lecturas, efectuar pruebas de medida u otros de parecida dificultad. Desmontaje, instalación o reinstalación de terminales o equipos, tanto básicos como aquellos de intercomunicación electrónica, telemática o teleinformática, así como su reparación y mantenimiento de acuerdo con su nivel técnico. De la misma forma realizarán las tareas necesarias, tanto manuales como automáticas o informáticas para el desarrollo y perfecto funcionamiento de los equipos o redes, así como para la gestión y control de sus actividades, tanto dentro de la planta telefónica como en la planta de abonados al igual que aquellas gestiones comerciales de nivel corriente con abonados y clientes.

2. Categorías por ascenso:

Auxiliar Técnico de Red Mayor.  
Auxiliar Técnico de Red Principal de primera.  
Auxiliar Técnico de Red Principal de segunda.  
Auxiliar Técnico de Red de primera.  
Auxiliar Técnico de Red de segunda.  
Auxiliar Técnico de Red de Entrada (+ tres años).  
Auxiliar Técnico de Red de Entrada (- tres años).  
Auxiliar Técnico de Red de Nuevo Ingreso.

Los ascensos dentro de cada grupo se producirán por el transcurso del tiempo o periodos previstos para el ascenso de categoría por antigüedad en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la CTNE.

3. Remuneración.—El sueldo base mensual para los diferentes niveles será:

	Pesetas/mes
Auxiliar Técnico de Red Mayor.....	110.800
Auxiliar Técnico de Red Principal de primera.....	106.600
Auxiliar Técnico de Red Principal de segunda.....	102.900
Auxiliar Técnico de Red de primera.....	99.400
Auxiliar Técnico de Red de segunda.....	93.200
Auxiliar Técnico de Red de Entrada (+ tres años).....	87.300
Auxiliar Técnico de Red de Entrada (- tres años).....	82.800
Auxiliar Técnico de Red de Nuevo Ingreso.....	74.200

4. Acceso a Auxiliar Técnico de Red.—Los empleados que ostenten las categorías de Celador y Empalmador serán grupo principal para participar en las convocatorias de Auxiliar Técnico de Red. A tal efecto se celebrarán convocatorias locales restringidas durante cuatro años a partir de la primera convocatoria para el personal de estas categorías residente en la localidad. En caso de no cubrirse por este sistema las plazas, se celebrarán convocatorias reglamentarias, ofertando como mínimo las plazas no cubiertas en las convocatorias locales.

La adscripción al nuevo subgrupo para el personal con categoría de Celador y Empalmador, se realizará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 5.º del IX Convenio Colectivo para los pases de grupo o subgrupo.

5. Líneas de promoción y resto de condiciones.—Serán las mismas y bajo las mismas condiciones que en la actualidad están reconocidas para el subgrupo de Celadores y Empalmadores.

6. Turnos.—Podrán establecerse para este personal los correspondientes turnos de siete horas treinta minutos, necesarios para cubrir las veinticuatro horas.

## ANEXO 5

### XIII Convenio Colectivo

En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 19 del XIII Convenio Colectivo, se acuerda la definición de funciones y restantes condiciones laborales y económicas de las figuras del Promotor de Ventas y Agente de Ventas, como categorías profesionales que, en su caso, se integrarán por vía de Convenio en un futuro grupo laboral comercial, en cuyo ámbito constituirán una línea de especialistas, con la denominación de Promotor Comercial y Gestor Comercial.

**Promotor Comercial**

1. Funciones.—Componen estas categorías el personal que con la debida preparación realiza todas aquellas funciones que generan la contratación, promoción y venta de productos comercializados por Telefónica, al igual que aquellos que tengan conexión con las anteriores y por su importancia y complejidad aconsejen su realización por estas categorías, sin perjuicio de las tareas de apoyo inherentes a las mismas, tanto dentro de la propia Empresa, como en sus relaciones externas, de acuerdo con los intereses de la Compañía.

## 2. Categoría por ascenso:

Promotor Comercial Mayor.  
 Promotor Comercial Principal de primera.  
 Promotor Comercial Principal de segunda.  
 Promotor Comercial Ascenso de primera.  
 Promotor Comercial Ascenso de segunda.  
 Promotor Comercial de Entrada (+ tres años).  
 Promotor Comercial de Entrada (- tres años).  
 Promotor Comercial de Nuevo Ingreso.

Los ascensos se producirán por el transcurso del tiempo o periodos previstos para el ascenso de categoría por antigüedad, en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Telefónica.

3. Remuneración.—El sueldo base mensual para los diferentes niveles será:

	Pesetas/mes
Promotor Comercial Mayor	210.980
Promotor Comercial Principal de primera	200.803
Promotor Comercial Principal de segunda	190.141
Promotor Comercial Ascenso primera	180.124
Promotor Comercial Ascenso segunda	169.046
Promotor Comercial Entrada (+ tres años)	157.787
Promotor Comercial Entrada (- tres años)	149.634
Promotor Comercial Nuevo Ingreso	135.176

Además del sueldo base los Promotores Comerciales percibirán una cantidad en concepto de incentivos por venta. Esta se considerará en relación con una cuota básica definida previamente para cada Promotor de forma individual en función de circunstancias objetivas y atendiendo a las dificultades de mercado del área a la que esté adscrito, no pudiendo superar en ningún caso el 100 por 100 del sueldo base anual del Promotor Comercial de Entrada (menos de tres años).

4. Condiciones laborales.—Los desplazamientos, viajes, así como los gastos que se originen por o en el ejercicio de sus funciones comerciales quedan, en principio, sujetos a las normas generales para Comisiones de Servicio del Personal de Telefónica, sin perjuicio de que a las especiales características de la función comercial, se autoricen en atención otras condiciones específicas para este personal.

El sistema de retribución incentivada podrá variar o suprimirse, de acuerdo con las condiciones del mercado y los objetivos que en cada momento pueda establecer la Dirección.

La no superación durante dos años consecutivos de la cuota individual establecida, dará ocasión a la Dirección de Telefónica a excluir del régimen de incentivos al Promotor afectado. En tal caso, pasará a realizar otras funciones comerciales distintas a las anteriormente asignadas.

El horario de este personal deberá adaptarse a la especial naturaleza de la política comercial de la Empresa y del mercado.

El resto de las condiciones laborales se regulará por la normativa vigente en Telefónica.

5. Acceso a la categoría.—El acceso a Promotor Comercial se realizará mediante la superación de la correspondiente convocatoria, en aplicación de la normativa vigente, entre personal con titulación universitaria superior. También podrá acceder a dicha convocatoria el Gestor Comercial que cumpla dos años continuados la cuota establecida.

Los empleados que actualmente ejercen las funciones de Promotor de Ventas, podrán optar en el plazo de tres meses desde la publicación de este acuerdo, entre mantener sus actuales condiciones, o encuadrarse en la nueva categoría con el mismo nivel y antigüedad que ostentaban en el grupo 2.

**Gestor Comercial**

1. Funciones.—Componen esta categoría el personal que con los debidos conocimientos realiza las funciones del actual Gestor Técnico Comercial, así como aquellas que por su importancia o complejidad aconsejen su ejecución por estos empleados de acuerdo con los intereses de la Compañía.

## 2. Categorías por ascenso:

Gestor Comercial Mayor.  
 Gestor Comercial Principal de primera.  
 Gestor Comercial Principal de segunda.  
 Gestor Comercial de primera.  
 Gestor Comercial de segunda.  
 Gestor Comercial de Entrada (+ tres años).  
 Gestor Comercial de Entrada (- tres años).  
 Gestor Comercial de Nuevo Ingreso.

Los ascensos se producirán por el transcurso del tiempo o periodos previstos para el ascenso por antigüedad, en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Telefónica.

3. Remuneración.—El sueldo base mensual para los diferentes niveles será:

	Pesetas/mes
Gestor Comercial Mayor	159.855
Gestor Comercial Principal de primera	152.537
Gestor Comercial Principal de segunda	145.061
Gestor Comercial de primera	137.907
Gestor Comercial de segunda	131.249
Gestor Comercial de Entrada (+ tres años)	124.385
Gestor Comercial de Entrada (- tres años)	118.204
Gestor Comercial de Nuevo Ingreso	108.200

Además del sueldo base los Gestores Comerciales percibirán una cantidad en concepto de incentivos por venta. Esta se considerará en relación con una cuota básica definida previamente para cada Gestor de forma individual en función de circunstancias objetivas y atendiendo a las dificultades de mercado del área a la que esté adscrito, no pudiendo superar en ningún caso el 100 por 100 del sueldo base anual del Gestor Comercial de Entrada (menos de tres años).

4. Condiciones laborales.—Los desplazamientos, viajes, así como los gastos que se originen por o en el ejercicio de sus funciones comerciales quedan, en principio, sujetos a las normas generales para Comisiones de Servicio del Personal de Telefónica, sin perjuicio de que en atención a las especiales características de la función comercial, se autoricen otras condiciones específicas para este personal.

El sistema de retribución incentivada podrá variar o suprimirse, de acuerdo con las condiciones del mercado y los objetivos que en cada momento pueda establecer la Dirección.

La no superación durante dos años consecutivos de la cuota individual establecida, dará ocasión a la Dirección de Telefónica a excluir del régimen de incentivos al Gestor afectado. En tal caso, pasará a realizar otras funciones comerciales distintas a las anteriormente asignadas.

El horario de este personal deberá adaptarse a la especial naturaleza de la política comercial de la Empresa y del mercado.

El resto de las condiciones laborales se regulará por la normativa vigente en Telefónica.

5. Acceso a la categoría.—El acceso a Gestor Comercial se realizará mediante la superación de la correspondiente convocatoria, en aplicación de la normativa vigente. A estas convocatorias podrán acceder:

## a) Grupo principal:

1. Empleados del grupo 3.
2. Encargados Administrativos, de Brigadas, de Equipos y Supervisores del Servicio de Abonados.
3. Administrativos, en sus niveles primero a cuarto. Operadores Técnicos, Operadores Informáticos, Representantes del Servicio de Abonados, Encargados del Grupo de Redes, Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos.
4. Resto del personal fijo o de plantilla, con título universitario de Grado Medio.

## b) Grupo subsidiario:

1. Resto de empleados con más de cinco años de antigüedad en la Compañía.

Los empleados que, según lo estipulado en la cláusula 6.<sup>a</sup> del XII Convenio Colectivo, desempeñan en la actualidad la función de Gestor Técnico Comercial, podrán optar entre mantener su actual situación salarial, o bien acogerse al sistema de incentivos descrito, renunciando en consecuencia a la gratificación que vienen percibiendo, quedando encuadrados en el subgrupo de Gestor de Ventas en el mismo nivel e igual antigüedad que ostentan en el grupo 3.<sup>o</sup> A.

Dicha opción deberá ejercitarse en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este acuerdo.